

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Comité de Compras y Contrataciones
ACTA CCC-291-2024
CCC-TSS-2024-9030

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días de noviembre del año dos mil veinticuatro(2024), siendo las 8:00 am, de forma remota el Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería de la Seguridad Social, conoció la agenda del día actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, modificada por la Ley No. 449-06, y su Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto No. 416-23, con la participación de sus miembros, **Henry Sahdalá Dumit**, Tesorero de la Seguridad Social y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **José Israel del Orbe Antonio**, Director de Finanzas; **Laura Patricia Hernández Cabrera**, Directora de Planificación y Desarrollo; **Nermis Cesarina Andújar Troncoso**, Directora Jurídica; **Jennifer Gómez Linares**, Encargada del Departamento de Acceso a la Información Pública; asistidos por **Elisa Carolina Asunción Romero**, Analista Legal Suplente, quien funge como secretaria Ad-hoc de este Comité y **Marina Inés Fiallo Cabral**, Directora Administrativa.

Comprobado el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, procediéndose al conocimiento y toma de decisión sobre la agenda del día de hoy:

- **ÚNICO:** Conocimiento y toma de decisión sobre el informe Definitivo presentado por el Comité Evaluador, relativo a la evaluación de la Propuesta Técnica del Proceso por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2024-0025**, para la **Consultoría de Implementación Gobernanza en Ciberseguridad.**

El presidente del Comité de Compras y Contrataciones pidió dar lectura al **único punto de la agenda**, donde fue presentado por el Comité Evaluador, el Informe Definitivo correspondiente a la evaluación de las Propuestas Técnicas referente al Proceso por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2024-0025**, realizado para la **Consultoría de Implementación Gobernanza en Ciberseguridad**, en ese sentido, tenemos a bien considerar lo siguiente:

RESULTA: Que, en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones de esta Tesorería de la Seguridad Social (TSS), mediante el Acta No. CCC-239-2024, se designaron los peritos técnicos, legal y financiero a fin de elaborar el pliego de condiciones específicas y evaluar las propuestas técnicas y económicas del proceso por Comparación

de Precios No. TSS-CCC-CP-2024-0025, realizado para la **Consultoría de Implementación Gobernanza en Ciberseguridad**.

RESULTA: Que, en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), **La Tesorería de la Seguridad Social**, publicó el proceso por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2024-0025**, realizado para la **Consultoría de Implementación Gobernanza en Ciberseguridad**, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y el Portal Institucional de esta Tesorería de la Seguridad Social.

RESULTA: Que, conforme a la enmienda 1 del proceso No. TSS-CCC-CP-2024-0025, se colocó como fecha límite para recibir las propuestas Técnicas y Económicas, el día once (11) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), a las 11:00 horas de la mañana, presentándose en ese plazo el oferente **Cybolt Asystec**.

RESULTA: Que, durante el proceso de evaluación de la oferta técnica recibida, en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité evaluador designado para el proceso en cuestión remitió al Comité de Compras y Contrataciones el Informe definitivo de Evaluación de Propuesta Técnica contenida en el "Sobre A", cuyo resultado se indica de la siguiente manera:

Decisión del informe definitivo

Tras la primera fase de evaluación de las propuestas técnicas, este equipo de peritos tiene a bien hacer constar que, si bien es cierto al momento de evaluar los documentos legales, financieros y técnicos e identificarse que el oferente debía subsanar documentos contenidos en el Sobre A, y aclarar algunos aspectos, a partir de los componentes de las propuestas técnicas y su método de evaluación determinado en el numeral 11.1.3 sobre Metodología y criterios de evaluación de la oferta técnica "Sobre A" del Pliego de Condiciones Específicas, somos de opinión que, amparados en el principio de economía procesal y observando los resultados de la evaluación financiera, que trata sobre un estado financiero referente a los resultados de los Estados financieros del año 2023, procedemos a recomendar la **desestimación** de la oferta técnica presentada por el consorcio **Consortio Cybolt-Asystec**, ya que, los incumplimientos identificados no pueden ser objeto de subsanación, aclaración y/o corrección, en virtud de su naturaleza, razón por la cual la propuesta no cumple sustancialmente con los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, en consecuencia recomendamos declarar **desierto** el proceso **TSS-CCC-CP-2024-0025, realizado para la Consultoría de Implementación Gobernanza en Ciberseguridad**, en virtud del numeral 2 del artículo 136 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 emitido mediante Decreto 416-23.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: *“la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*. Indicando expresamente en el numeral 2) del citado artículo que la ley regulará: *“el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos (...)”*.

CONSIDERANDO: Que, el numeral 3 del Art. 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, que establece el Principio de transparencia y publicidad reza *“Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”*.

CONSIDERANDO: Que, asimismo el inciso 6 del artículo 15 de la referida Ley 340-06, dispone cuales actuaciones deben formalizarse mediante un acto administrativo, a saber: *“La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso”*.

CONSIDERANDO: Que, igualmente en su artículo 24, dispone: *“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”*.

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), respecto a la **evaluación de las ofertas técnicas**, dispone lo siguiente:

- a) **Artículo 119: Evaluación de las ofertas técnicas:** Los peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, previamente designados por el Comité de Compras y Contrataciones o por la Dirección Administrativa y Financiera, procederán a verificar minuciosamente las credenciales y evaluar la oferta técnica de los oferentes.

Párrafo I: Al evaluar las credenciales, los peritos deberán examinar detenidamente la documentación presentada y asegurarse de la veracidad de la información proporcionada por los oferentes, así como verificar que estos cumplen con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones.

Párrafo II: Los peritos deben emitir un informe preliminar mediante un acto administrativo donde se identifique si cada oferente cumplió con la oferta técnica o si es necesario subsanar algún documento.

- b) **Artículo 125: Revisión y aprobación del Informe de evaluación de ofertas técnicas:** El comité de compras y contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, revisará y, si procede, aprobará el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, mediante un acto administrativo debidamente motivado. El acta indicará los oferentes habilitados y no habilitados para la apertura y evaluación de sus ofertas económicas.

CONSIDERANDO: Que, en línea con lo anterior, el referido Reglamento de aplicación, establece en su artículo 136, respecto a la declaratoria de procedimiento desierto, lo siguiente:

“Mediante resolución debidamente motivada, el responsable del procedimiento podrá declararlo desierto tras la finalización del plazo para la presentación de propuestas y antes de la adjudicación, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que no se haya presentado ninguna propuesta.
- b) **Que ningún oferente haya cumplido los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones para ser habilitado a la apertura de la oferta económica.**
- c) Que todas las ofertas habilitadas superen el monto de apropiación presupuestaria disponible para la contratación en más de un veinticinco (25 %)
- d) Que la menor oferta económica obtenida supere el máximo establecido por el umbral correspondiente para el procedimiento convocado, en más de un diez por ciento (10%)”.

CONSIDERANDO: Que, es responsabilidad de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), garantizar que las compras y contrataciones que realice estén ajustadas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás principios rectores del

Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la citada Ley 340-06.

VISTOS:

- La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 27 de octubre de 2024.
- La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.
- La Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública.
- El Decreto 416-23, de fecha 14 de septiembre del 2023, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones.
- El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- El expediente administrativo del proceso no. TSS-CCC-CP-2024-0025.
- El Informe definitivo de evaluación técnica, de fecha 13 de noviembre del 2024, correspondiente al proceso por Comparación de Precios No. TSS-CCC-CP-2024-0025.

En vista de todo lo anterior, en relación con el **único punto de la agenda** el Comité de Compras y Contrataciones decide por unanimidad de votos dictar las resoluciones siguientes:

- **PRIMERO:** Se acoge el informe definitivo de evaluación técnica relativa al proceso por Comparación de Precios No. TSS-CCC-CP-2024-0025, realizado para la **Consultoría de Implementación Gobernanza en Ciberseguridad**, presentado por los peritos designados de fecha 13 de noviembre del 2024, por consiguiente, se decide lo siguiente:
 - **SE DESESTIMA** la propuesta del oferente: **CONSORCIO CYBOLT-ASYSTEC**, conforme los resultados de la evaluación técnica, por haberse evidenciado que no cumple con los requisitos técnicos del Pliego de Condiciones Específicas.
 - **SE DECLARA DESIERTO** el Proceso por Comparación de Precios No. TSS-CCC-CP-2024-0025, realizado para la **Consultoría de Implementación Gobernanza en Ciberseguridad** en los términos del artículo 24 de la Ley 340-06 y el 136 de su reglamento de aplicación.
- **TERCERO:** Se instruye a la Dirección Administrativa realizar las notificaciones correspondientes, y en consecuencia proceder con una

nueva convocatoria para la **Consultoría de Implementación
Gobernanza en Ciberseguridad.**

- **CUARTO:** Informar que este acto administrativo del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible en sede administrativa, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo de 10 días, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Posteriormente podrá interponerse un recurso jerárquico en el plazo de 10 días, según establece el numeral 8 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el cual se entenderá como hábil, por lo previsto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13. Y, asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada Ley núm. 107-13 y 1 de la Ley núm. 1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta acta.

Luego de agotada la Agenda del día de hoy, el presidente concedió la palabra a los presentes, para que si alguien tiene algún tema para tratar en esta Comisión lo presentara, no habiendo ningún otro tema a conocer ni a discutir declaró cerrada esta reunión, ordenando la confección de la presente acta, la cual una vez redactada fue firmada por todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones.